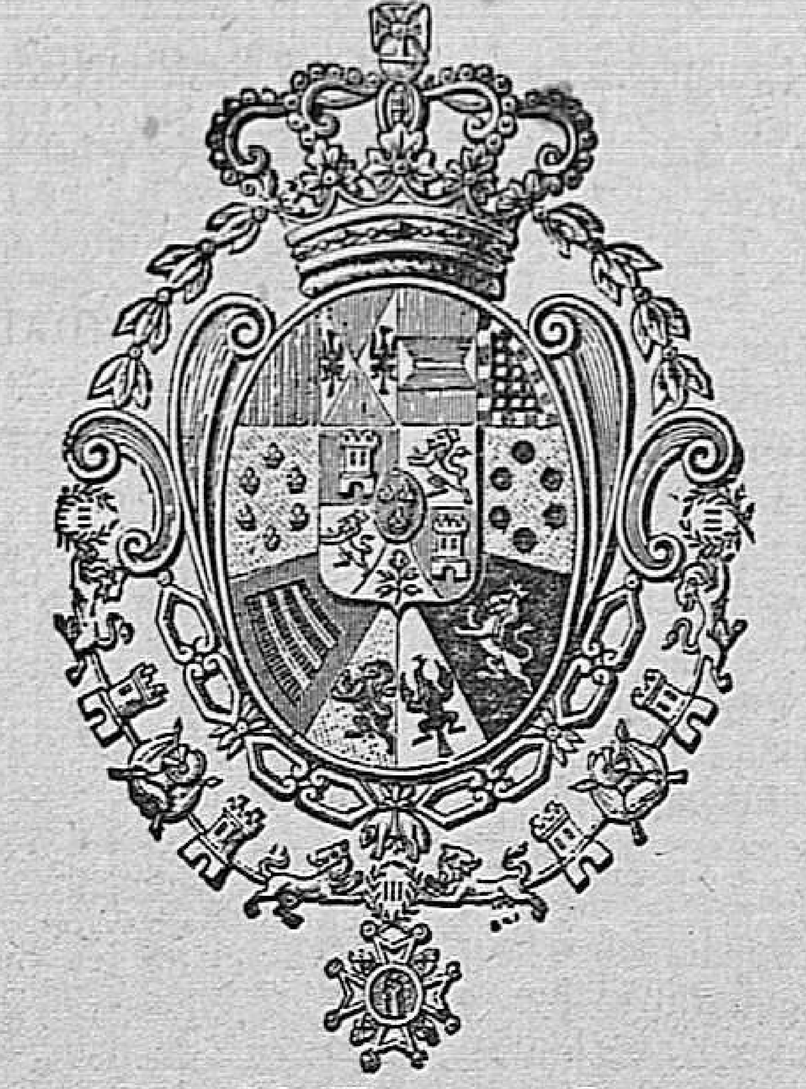
Año económico de 1891-92 Viernes 11 de Marzo Número 217

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta. Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL
PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERIA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	10.309'18

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 11 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso Pedro Martinez Fernandez, fugado de la cárcel de Cuevas el dia 24 de Febrero último, cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Pedro Martinez Fernandez

Hijo de Lucas y Maria; jornalero; edad 27 años; casado; natural y vecino de Pulpé (Almeria); pelo castaño oscuro; cejas idem; ojos azules; nariz y boca regular; barba escasa; color insano; estatura 1'600 milimetros.

Viste: traje de paten oscuro á cuadros, sombrero color ceniza de ala regular con cinta negra, faja negra ancha con tres listas, calcetines algodon con listas, alpargatas blancas y pañuelo de percal de color al cuello.

Es conocido por Pedro Lucas.

Orense 10 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

SECCION DE FOMENTO

Don Julio César Patiño, Licenciado en ambos Derechos y Jefe en comision de Fomento en la provincia.

Hago saber: que por providencia de 4 de Febrero último se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Luis Hundeshagen solicitando el registro de nueve pertenencias de hierro con el nombre de Bismarck, en Carballal, Ayuntamiento de Petin, con la designacion siguiente:

«Se tendrá por punto de partida la boca de una galeria de 25 varas en O. en de largo, 1,10 en á 1,25 en de ancho, 1,30 á 1,50 metros de alto, que se encuentra en la parte O. del monte, y á quince metros de distancia del arroyo de la Granja; desde este punto en direccion de 315 grados, medidos del Norte magnético, se contarán ochenta metros, donde se colocará la primera estaca; desde este punto en direccion de 330º cien metros, segunda estaca; desde este punto 60º cien metros, tercera estaca; desde este punto 330º doscientos metros, cuarta estaca; desde este punto 60º cien metros, quinta estaca; desde este punto 150º cien metros, sexta estaca; desde este punto 60º cien metros, séptima estaca; desde este punto 150º doscientos metros, octava estaca; desde este punto 240º doscientos metros, novena estaca; desde este punto 150º doscientos metros, décima estaca; desde este punto 240º cien metros, undécima estaca; desde este punto 330º cien metros, duodécima estaca; desde este punto 240º cien metros, trece estaca; desde este punto 330º cien metros, la catorce estaca, y desde este punto 60º y cien metros ó sea á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.»

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 7 de Marzo de 1892.—El Jefe de Fomento, Julio C. Patiño.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las razones alegadas por V. I. acerca de la conveniencia de publicar las tarifas que por efecto de las prórrogas y Tratados entre España y diferentes paises han de regir hasta 30 de Junio proximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que las naciones, cuyos productos disfrutarán de los derechos de la siguiente tarifa convencional hasta dicha fecha de 30 de Junio de este año, son las que á continuacion se expresan:

Alemania: por la prórroga del Tratado de Comercio y Navegacion con España de 12 de Julio de 1883, modificado por el Convenio de 10 de Mayo de 1885.

Austria Hungria: por la prórroga del Tratado de Comercio y Navegacion con España de 3 de Junio de 1880.

Bélgica: por la prórroga del Tratado de Comercio y Navegacion con España de 4 de Mayo de 1878.

Colombia: por la continuacion del Tratado de Paz y Amistad con España de 30 de Enero de 1881, que contiene el tratado recíproco de la nacion mas favorecida.

Gran Bretaña é Irlanda: por el Covenio Comercial con España de 26 de Abril de 1886, que contiene el trato recíproco de la nacion mas favorecida, en los mismos términos y con iguales beneficios por parte de España que los concedidos por sus respectivos Tratados á Francia y á Alemania.

Islas Hawaiianas: por la continuacion del Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion con España de 29 de Octubre de 1863, que contiene el trato recíproco de la nacion mas favorecida.

Italia: por la prórroga del Tratado de Comercio y Navegacion con España de 26 de Febrero de 1888.

Marruecos: por la continuacion del Tratado de Comercio con España de 20 de Noviembre de 1861, que contiene el trato recíproco de la nacion mas favorecida.

Paises Bajos: por la continuacion del Convenio de Comercio y Navegacion con España de 8 de Junio de 1887, que contiene el trato recíproco de la nacion mas favorecida.

Paraguay: por la continuacion del Tratado de Paz y Amistad con España de 10 de Septiembre de 1880, que contiene el trato recíproco de la nacion mas favorecida.

Suecia y Noruega: por la prórroga del Tratado de Comercio con España de 15 de de Marzo de 1883.

Suiza: por la prórroga del Tratado de Comercio con España de 14 de Marzo de 1883.

Y Venezuela: por la continuacion del Tratado de Comercio y Navegacion con España de 20 de Mayo de 1882, que contiene el recíproco trato de la nacion mas favorecida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

TARIFA CONVENCIONAL PARA LAS NACIONES CONVENIDAS

PARTIDA del Arancel general que comprende, ya en todo ya en parte, á las mercancías de esta tarifa.	ARTICULOS	UNIDAD	DERECHOS — Pesetas.	ORIGEN DEL DERECHO
	DISPOSICIONES DEL ARANCEL			
	Aguas minerales	»	Libres	Tratado con Francia
	Cal comun (protóxido de calcio)	»	Libre	Tratado con Francia
	Mineral de cobre	»	Libre	Tratado con Francia
	Modelos en piezas pequeñas de cualquiera clase	»	Libre	Tratado con Francia
	Perlas, aljófar y piedras preciosas	»	Libre	Tratado con Francia
	Seda en capullos, desperdicios de los capullos y simiente de seda	»	Libre	Tratado con Francia
	Yeso (sulfáto de cal)	»	Libre	Tratado con Francia
	Muestrarios que no sean libres de derechos por la disposicion primera del Arancel general y que se importen por fabricantes, comerciantes ó viajantes de comercio de las naciones convenidas, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas	»	Libre	Tratado con Francia, Alemania, Austria Hungria, Bélgica, Italia, Suecia y Noruega y Suiza
	Los tejidos bordados á mano ó á máquina, y los bordados con mezcla de metales finos ó falsos, adeudarán el derecho de los tejidos no bordados, segun la clase, con un recargo de 30 por 100 sobre el mencionado derecho. Los prendas de vestir ya hechas adeudarán el derecho del tejido de que se componga la parte exterior de la prenda, con un recargo de 30 por 100 del mencionado derecho: si el tejido es bordado, dicho recargo se computará sobre el derecho del tejido bordado. La lenceria cosida adeudará los mismos derechos que las prendas de vestir ya hechas	»	»	Tratado con Francia
	Botellas en que se importe el vino espumoso	»	Libre	Tratado con Francia
	Pipería en en que se importe el vino no espumoso	»	Libre	Tratado con Francia
	CLASE 1.ª. -*Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos*			
C. 1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco y en trozos desbastados y escuadrados	100 kilogs.	0'37	Tratado con Italia
C. 2	Dichos de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados	100 kilogs.	3'10	Tratado con Italia
C. 3 y 4	Dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados	100 kilogs.	7'35	Tratado con Italia
7 y 92	Alquitranes, resinas, breas, asfaltos y betunes, minerales y vegetales	100 kilogs.	0'41	Tratado con Rusia para Finlandia y con Suecia y Noruega
C. 11 y 15	Vidrio hueco, común ú ordinario	100 kilogs.	6'50	Tratado con Francia, con Rusia para Finlandia y con Suecia y Noruega
C. 12 y 15	Cristal y el vidrio que le imita	100 kilogs.	34'67	Tratado con Francia
C. 13	Vidrio y cristal plano	100 kilogs.	16'04	Tratado con Francia y con Rusia para Finlandia
C. 14 y 15	Vidrio y cristal azogado y cristales para anteojos y relojes	100 kilogs.	69'34	Tratado con Francia
C. 16	Ladrillos, baldosas y tejas ordinarias para construcciones	100 kilogs.	0'06	Tratado con Francia
C. 17	Barro obrado comun, cocido, barnizado, sin decorado ni pintura (barro ordinario)	100 kilogs.	1'50	Tratado con Francia
C. 18 y 20	Loza de pedernal y el barro fino	100 kilogs.	26'58	Tratado con Francia y con Italia
C. 19 y 20	Porcelana	100 kilogs.	37'50	Tratado con Francia y con Italia
	CLASE 2.ª—*Metales y todas las manufacturas en que entre metal como primer elemento*			
C. 25 y 26	Hierro fundido en tubos de todas clases	100 kilogs.	3'50	Tratado con Suecia y Noruega
C. 27 y 28	Hierro fundido en manufacturas ordinarias	100 kilogs.	6'14	Tratado con Francia
C. 29	Hierro fundido en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con esmalte ó con adorno de otros metales	100 kilogs.	11'82	Tratado con Francia
C. 31	Hierro basto (tocho)	100 kilogs.	3'50	Tratado con Suecia y Noruega
C. 33	Hierro forjado y acero en barras carriles	100 kilogs.	4'55	Tratado con Alemania
C. 38 y 47	Hierro forjado y acero en chapas desde seis milímetros inclusive de grueso y los redoblones	100 kilogs.	6'70	Tratado con Suecia y Noruega
C. 34, 35 y 39	Hierro forjado y acero en barras de cualquiera figura, en chapas hasta seis milímetros de grueso; los ejes, llantas, planchas y muelles para carruajes, y los flejes	100 kilogs.	8'65	Tratado con Suecia y Noruega
C. 50 y 51	Hierro forjado y acero en alambres	100 kilogs.	6'55	Tratado con Alemania y Suecia y Noruega
C. 47 y 48	Hierro forjado y acero en clavos y tornillos, aunque tengan cabeza de laton	100 kilogs.	14'85	Tratado con Suecia y Noruega
C. 57 y 59	Hierro forjado y acero en manufacturas ordinarias aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintadas ó barnizadas, y los tubos cubiertos de chapa de laton	100 kilogs.	19'84	Tratado con Francia
C. 58 y 60	Hierro forjado y acero en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, esmaltadas, ó con adornos de otros metales, y las de acero no especificadas	100 kilogs.	21'09	Tratado con Francia
C. 64	Cuchillos de hierro y acero de todas clases	Kilogramo	1	Tratado con Suecia y Noruega
C. 71	Cobre puro ó aleado con zinc ó estaño de primera fusion en masas, barras ó salmones ó placas; el cobre viejo y las limaduras de cobre	100 kilogs.	12	Tratado con Francia
C. 74 y 76	Cobre y laton en planchas y clavos y el alambre de cobre	100 kilogs.	33'19	Tratado con Francia
C. 73	Bronces sin labrar	100 kilogs.	9'50	Tratado con Francia
C. 75	Cobre y laton en tubos, piezas grandes á medio labrar, como fondo de calderas, cascos de braseros, etc.	100 kilogs.	46'28	Tratado con Francia
C. 76	Alambre de laton	100 kilogs.	20'63	Tratado con Francia
C. 79	Cobre y laton labrados y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla	100 kilogs.	86'68	Tratado con Francia

PARTIDA del Arancel general que comprende, ya en todo ya en parte, á las mercancías de esta tarifa	ARTICULOS	UNIDAD	DERECHOS — Pesetas	ORIGEN DEL DERECHO
C. 80	Los mismos anteriores metales y aleaciones en objetos dorados, plateados, niquelados ó barnizados	100 kilogs.	216'70	Tratado con Francia
C. 84	Zinc labrado	100 kilogs.	23'69	Tratado con Francia
	CLASE 3.ª=*Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas*			
90	Cortezas curtientes	100 kilogs.	0'20	Tratado con Francia
91	Frutos y semillas oleaginosas	100 kilogs.	0'96	Tratado con Francia
96	Cochinilla	100 kilogs.	24	Tratado con Francia
C. 97	Extractos tintóreos	100 kilogs.	5'75	Tratado con Suiza
C. 98	Barnices	100 kilogs.	18	Tratado con Suiza
C. 99	Colores en polvo ó en terron	100 kilogs.	4'80	Tratado con Suiza
C. 100	Colores preparados	100 kilogs.	24	Tratado con Suiza
C. 101	Colores derivados de la hulla y los demás artificiales	Kilogramo	1	Tratado con Alemania
C. 104	Quinina	Kilogramo	27'50	Tratado con Italia
105	Alumbre	100 kilogs.	1'15	Tratado con Italia
106	Azufre	100 kilogs.	0'25	Tratado con Italia
C. 122	Féculas de uso industrial y de dextrina	100 kilogs.	1	Tratado con Alemania
C. 124	Cera mineral y vegetal en masas	100 kilogs.	21	Tratado con Francia
C. 126	Parafina, estearina, ceras y grasas de ballena labradas y las cerillas fosfóricas de dichas materias	100 kilogs.	33'90	Tratado con Francia y con Italia
C. 127	Perfumería y esencias	Kilogramo	1'74	Tratado con Francia
	CLASE 4.ª=*Algodon y sus manufacturas*			
C. 133	Tejidos de algodon, tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas y pañuelos, presentando en la urdimbre y en la trama en el espacio de seis milímetros cuadrados 25 hilos ó menos	Kilogramo	1'54	Tratado con Francia
C. 134	Los anteriores tejidos, de 26 hilos en adelante	Kilogramo	1'74	Tratado con Francia
C. 135	Tejidos de algodon estampados y los cruzados y labrados, presentando en la urdimbre y en la trama en el espacio de seis milímetros cuadrados 25 hilos ó menos	Kilogramo	2'40	Tratado con Francia
C. 136	Los anteriores tejidos de 26 hilos en adelante	Kilogramo	2'49	Tratado con Francia.
C. 137	Tejidos de algodon diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdíes y gasas de cualquiera clase	Kilogramo	2'24	Tratado con Francia
C. 138	Tejidos de algodon, acolchados y piqués	Kilogramo	2'12	Tratado con Francia
C. 139	Tejidos de algodon; panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir	Kilogramo	2'49	Tratado con Francia
C. 140	Tules de algodon	Kilogramo	4'18	Tratado con Francia
C. 142	Tejido de algodon, en punto de crochet en cualquier forma	Kilogramo	2'35	Tratado con Francia y con Suiza
C. 141	Puntillas de algodon de cualquier clase, excepto las de crochet	Kilogramo	5'41	Tratado con Francia
C. 143	Tejidos de algodon de punto, en pieza, camisetas y pantalones	Kilogramo	1'97	Tratado con Francia
C. 144	Las anteriores en medias, calcetines, guantes y otros objetos	Kilogramo	2'54	Tratado con Francia
	CLASE 5.ª=*Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas*			
C. 145	Cáñamo en rama y el rastrillado	100 kilogs.	2	Tratado con Italia
C. 149 y 150	Hilaza de cáñamo	100 kilogs.	27'20	Tratado con Italia
C. 152	Jarcía y cordelería	100 kilogs.	18'90	Tratado con Italia
C. 153	Tejidos de cáñamo ó de lino tupidos, hasta 10 hilos inclusive	Kilogramo	0'87	Tratado con Francia
C. 154	Los anteriores tejidos de 11 á 24 hilos inclusive	Kilogramo	2'17	Tratado con Francia
C. 155	Dichos de 25 hilos en adelante	Kilogramo	3'85	Tratado con Francia
C. 156	Tejidos de lino ó de cáñamo, cruzados y labrados	Kilogramo	1'83	Tratado con Francia
C. 157	Encajes de cáñamo ó de lino	Kilogramo	12'50	Tratado con Francia
C. 158	Tejidos de cáñamo ó de lino, de punto	Kilogramo	4'58	Tratado con Francia
C. 161	Alfombras de las materias expresadas en esta clase	Kilogramo	0'25	Tratado con Francia
	CLASE 6.ª=*Lanas ceraas y crines y sus manufacturas*			
C. 163	Lana sucia que no sea comun, y la larga para estambres, tambien sucia	100 kilogs.	7'60	Tratado con Francia
C. 164	Lana lavada que no sea comun, y la larga para estambres, tambien lavada	100 kilogs.	15'20	Tratado con Francia
C. 165	Desperdicios de lana cardados	100 kilogs.	24	Tratado con Francia
C. 169	Estambre teñido	Kilogramo	1'95	Tratado con Alemania
C. 170	Alfombras de lana	100 kilogs.	102'93	Tratado con Francia
C. 171	Fieltros de lana	Kilogramo	0'60	Tratado con Francia
C. 172	Mantas de lana	Kilogramo	1'79	Tratado con Francia
C. 173	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura	Kilogramo	4'30	Tratado con Francia
C. 174	Paños y los demás tejidos del ramo de pañería de lana con mezcla de algodon	Kilogramo	2'60	Tratado con Francia
C. 176	Los demás tejidos de lana pura	Kilogramo	3'50	Tratado con Francia
C. 177	Los anteriores tejidos con mezcla de algodon	Kilogramo	2'17	Tratado con Francia
C. 175	Tejidos de punto de lana pura, ó con mezcla de algodon	Kilogramo	3'47	Tratado con Francia
	CLASE 7.ª=*Seda y sus manufacturas*			
C. 183	Seda teñida para coser, bordar ú otros usos	Kilogramo	4	Tratado con Francia
C. 188	Tejidos de seda, llanos y cruzados	Kilogramo	10	Tratado con Francia y con Italia
C. 189	Tejidos de seda en terciopelos y felpas	Kilogramo	12	Tratado con Francia y con Italia
C. 190	Tejidos de filoseda, borra de seda, seda cruda y borra de seda con mezcla de seda	Kilogramo	5	Tratado con Francia y con Italia
C. 191	Tules y encajes de seda ó de borra de seda	Kilogramo	7	Tratado con Francia y con Italia
C. 192	Tejidos de punto de seda ó de borra de seda	Kilogramo	10	Tratado con Francia y con Italia
C. 193	Terciopelos y felpas de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodon ú otras fibras vegetales	Kilogramo	8	Tratado con Francia y con Italia
C. 195	Los demás tejidos de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodon ú otras fibras vegetales	Kilogramo	4	Tratado con Francia y con Italia
C. 194	Tejidos de seda con la urdimbre ó la trama de lana ó pelos	Kilogramo	5	Tratado con Francia y con Italia

(*Concluirá*)

AYUNTAMIENTOS

—

CELANOVA

Don Manuel Alén, Presidente de la Comision de representantes del gremio obligatorio de granos y alcoholes del municipio de Celanova.

Hago público: que confeccionado de nuevo el repartimiento del impuesto correspondiente á dichas especies en el año económico vigente de 1891 á 92, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los agremiados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Lo que se anuncia de conformidad á las disposiciones del vigente reglamento de consumos.

Celanova Marzo ocho de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Alén.

———

AVION

Por el término de quince dias queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de este distrito para el próximo año económico, en cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Avion Marzo 1.º de 1892.—El Alcalde, Manuel Pousa.

———

VILLAR DE BARRIO

Desde esta fecha hasta el dia 19 del corriente inclusive, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base para el reparto que habrá de formarse en el año económico inmediato de 1892-93, durante cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que los interesados produzcan contra dicho documento, pasado el cual no serán admitidas.

Villar de Barrio Marzo 5 de 1892. —El Alcalde, Basilio Rodriguez.

———

PUENTEDEVA

Formado el apéndice de las alteraciones que ha sufrido la riqueza territorial de este municipio, base para la rectificacion del amillaramiento y confeccion del repartimiento de la contribucion, en el año económico de 1892 á 93, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Puentedeva 1.º de Marzo de 1892. —El Alcalde, Fernando Lorenzo.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de Orense y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador don Manuel Rodriguez Lopez, en nombre de don Adolfo Fernandez Cid, vecino de esta ciudad, contra los herederos de don Fernando Fernandez Alvarez, vecino que tambien fué de la misma, sobre reclamacion de seis mil pesetas de préstamo é intereses; para pago de dicha suma se embargó, tasó y vende en pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en la calle del Pájaro número seis y ocho. La planta de esta casa tiene una figura poligonal de ocho lados muy irregulares y su superficie es de ciento diez y seis metros cuadrados; linda al Este con huerta de doña Benita Martinez y don Juan Carballo, Sur con casa de doña Consuelo Campos, que le ha legatado su difunto marido don Fernando Fernandez Alvarez, Norte y Poniente con la expresada calle del Pájaro. Al nivel de la calle y hácia el Oeste contiene un gran local para amasar y otras labores de un horno; al Norte el portal con un pequeño escusado empotrado en la pared, en medio una pocilga y local para leña y dormir algun criado, y al fondo la olla ú horno propiamente tal. El piso principal tiene un pasillo y dos salas con alcoba y balcones á la calle, un cuarto oscuro y otro mayor exterior con un retrete espacioso y ventilado. El piso segundo es análogo al principal salvo no tener escusado y tener una alcoba más. El piso tercero tiene dos pasillos y dos grandes balcones corridos con antepechos de madera, una sala con alcoba y dos gabinetes con luces á dichos balcones y dos cuartos interiores. El piso cuarto tiene además de un pasillo y un fayado una cocina, una despensa y un comedor con ventanas y magníficas vistas por encima del tejado. Toda la casa es de muy buena construccion con fachada de sillería, balcones volados con antepechos de fundicion, cielos rasos, maderas de castaño, puertas y vidrieras ensambladas y pintadas al óleo. Dicha finca se halla gravada con la renta anual de quince pesetas doce céntimos que se pagan á don Rodrigo Quintanilla, y deducidas por ella mil pesetas, se tasa en veinte mil pesetas.

Las personas que á la expresada finca quieran hacer posturas, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia seis del entrante Abril á las diez de la mañana, que serán admitidas y se celebrará venta y remate en forma en favor del mas ventajoso licitador; advirtiendo que los títulos de propiedad del inmueble referido se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, á los que se previene que deberán conformarse con ellos.

Dado en Orense á once de Marzo de mil ochocientos noventa dos.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Valentin de Novoa.

MUNICIPALES

Don Eduardo Pato Diz, Juez municipal del Pereiro de Aguiar

A los que vieren el presente hago saber: que en ejecucion de sentencia, fecha veinte y tres de Septiembre último, dictada por el Juzgado de igual clase de la ciudad de Orense, en autos de juicio verbal promovidos por el Procurador don Enrique Berjano, como de don Federico Lopez de aquella capital, contra Santos Fernandez Perez, de Tibianes de este término, sobre pago de pesetas, y en la cual, segun exhorto del diez de Octubre siguiente, fué condenado el último, al de ciento veinte y cinco pesetas, por principal, treinta y cinco con noventa céntimos, por intereses, mas los que se vencieren hasta el completo de la cuantía de que podía conocerse, á razon de un quince por cien y las costas, para la realizacion de todo ello y costas sucesivas, se tasaron y ponen á pública licitacion, los frutos, bienes, muebles, rústicos y urbanos, sitos en dicho Tibianes, que se embargaron al deudor y se describen á esta continuacion.

	Pesetas
1.º Tres moyos de vino tinto de clase regular y de la última cosecha: su valor en tasa setenta y cinco pesetas	75
2.ª Una pipa de las de conducir aceite, con siete arcos de madera, porte veinte y siete ollas, en estado deteriorado: su valor cinco pesetas	5
3.ª Un cubete de dos y medio moyos, con cuatro arcos de madera, tambien en mal uso: su valor ocho pesetas	8
4.ª Al nombramiento de Tibianes, un viñedo de cinco áreas veinte y cinco centiáreas con peñascos; que linda por Norte y Oeste con tierra de Ambrosio Perez, Sur camino público y Este mas tierra de Clara Otero: que vale, libre de pension, cincuenta pesetas	50
5.ª Al dos Bacelos, otro viñedo raso y parral, de tres areas cincuenta y siete centiáreas; que confina por Norte y Oeste con mas tierra de José Forneiro, Sur camino público, y Este otra tierra de Domingo Varela: su valor treinta y ocho pesetas	38
6.ª Al de Anduriñas, doce áreas de viñedo á majuelo, con un grupo de peñascos en el extremo Oeste; que limita por este aire y el Sur con mas de Antonia Azpilcueta, Norte otro de Francisco Cebreiros, y Este camino: su valor ciento catorce pesetas	114
7.ª En el lugar de Casario del expresado Tibianes, una casa de alto y bajo, que mide quince metros cuadrados, señalada con el número diez y siete; y confina por Norte con rosio de entrada para el alto, Sur y Este calle pública, y Oeste mas casa de Pilar Rodriguez: su valor cincuenta pesetas	50
8.ª Y en el mismo lugar, otra casa terrena, sin número, con dos áreas y ocho centiáreas de viña y parral, adyacente al Norte y Sur de la misma casa, que todo, demarca por Norte con tierra de Joaquina Perez, Sur y Oeste calle pública, y Este mas tierra á monte de José Forneiro, y formales de casa de Santos Rodriguez: su valor cien pesetas	100
Total de esta tasa cuatrocientas cuarenta pesetas	440

Solicitada por el acreedor ejecutante la pública licitacion, á calidad de suplir en su caso y dia la falta de títulos de propiedad de los inmuebles, se acordó estimarla en providencia de cinco del corriente, y que á ello se saquen por término de veinte dias, á medio de edictos que se fijen con arreglo á la ley, y en los sitios de c stumbre de esta alcaldía, excepcion hecha de uno, que con atento oficio se remitiese al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, señalando para la subasta y remate de los referidos bienes la casa de sesiones de este Ayuntamiento, sito en la villa que le da nombre, dia seis del próximo mes de Abril y hora once de su mañana, con advertencia á los interesados, que desde la fecha de la insercion citada, podrán concurrir á este Juzgado, por la Secretaría del infrascrito á hacer las posturas que tengan por conveniente, y no bajen de las dos terceras partes del valor de su tasa depositando antes de iniciarse la subasta el diez por cien ante mi autoridad sin que se les admita en otra forma.

Las personas á quienes interese postorar los repetidos bienes, podrán concurrir á la casa citada el dia y hora señalados, y antes á la Secretaría á los efectos dispuestos; pues que cumpliendo con lo que se les previene se les admitirán dichas posturas y hará remate al postor mas ventajoso.

Dado en Pereiro de Aguiar á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo Pato.—Por su mandado, Manuel G. Rivadeneira, Secretario.

———

Imprenta LA POPULAR